

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 40/2002, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

Mediante el Decreto 126/2001, de 25 de julio, se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, indicándose en su artículo 1 dentro de los objetivos perseguidos el de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Dentro de dicho marco cabe ubicar el establecimiento de unos premios a las mejores publicaciones escolares que entre otros objetivos permita premiar la realización de publicaciones escolares de calidad así como estimular la creación de las mismas y potenciar la participación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en las experiencias comunes para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos. En la misma línea interesa el establecimiento de unos premios para la realización de actividades relativas a la educación en valores que supongan el reconocimiento a los alumnos y centros educativos de la realización de experiencias en el campo de los valores sociales de forma crítica y reflexiva dentro del respeto de la pluralidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.- Se añaden dos nuevos Capítulos al Decreto 126/2001 de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, con el siguiente tenor literal:

“CAPÍTULO XX.- PREMIOS A LAS MEJORES PUBLICACIONES ESCOLARES

Artículo 65.- Objeto y finalidad

Estos premios tienen como objeto potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en actividades comunes, que supongan la consecución de un mejor conocimiento de los mismos,

con una adecuada convivencia en los centros docentes, así como facilitar el desarrollo de las capacidades creativas dentro de la formación integral del alumno, teniendo como objetivos fundamentales:

- a) Premiar la realización de publicaciones escolares de calidad, como periódicos, revistas, cuentos y cualesquiera otras narraciones, así como estimular la creación de las mismas.
- b) Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas desde un espíritu crítico y de reflexión desde valores sociales.
- c) Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Potenciar la participación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en experiencias comunes, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.

Artículo 66.- Beneficiarios

Podrán optar a estos premios los alumnos pertenecientes a Centros Educativos de niveles previos a la Universidad sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo soliciten.

Artículo 67.- Criterios de selección.

Las publicaciones objeto del premio serán seleccionadas de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- Adecuación de la publicación presentada a los objetivos previstos.
- Originalidad y carácter innovador de la publicación escolar.
- Calidad del trabajo, concreción de los objetivos planteados y viabilidad del mismo.
- Incorporación de las Nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Participación de un número significativo de alumnos, valorándose la participación de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Repercusión de la publicación en el Centro Educativo y la Comunidad en general.
- Valoración de otras publicaciones y actividades realizadas con anterioridad en el Centro educativo, por los mismos solicitantes.

CAPÍTULO XXI.- PREMIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN EN VALORES.

Artículo 68.- Objeto y finalidad

Con estos premios se pretende potenciar en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura una educación integral del

alumnado, propiciando la adquisición de los valores morales en todos los ámbitos de la vida, que suponga una mejora de las relaciones interpersonales y de la convivencia en los centros y en la Sociedad, con las siguientes finalidades:

- a) Reconocimiento a los alumnos y centros educativos de la realización de experiencias en el campo de los valores sociales, de forma crítica y reflexiva, dentro del respeto de la pluralidad.
- b) Fomentar hábitos y actitudes personales que favorezcan una convivencia adecuada y eviten conflictos en la comunidad educativa y en la sociedad.
- c) Colaborar en el proceso educativo para la formación integral del alumnado, destacando los contenidos actitudinales.
- d) Favorecer la integración de los temas transversales en el conjunto del proceso educativo y el desarrollo de actividades organizadas en centros docentes, en relación con la Educación en valores.

Artículo 69.- Beneficiarios

Serán destinatarios de los correspondientes premios los alumnos pertenecientes a Centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 70.- Criterios de selección

Para la selección de los trabajos y actividades presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Adecuación del trabajo a los objetivos y requisitos exigidos.
- Originalidad del trabajo o actividad.
- Calidad formal del trabajo y rigor en el tratamiento de los contenidos.
- Repercusión del trabajo o actividad en el centro y su entorno.
- Colaboración de miembros de la comunidad educativa y de otras personas o entidades del entorno del centro docente.
- Realización de la actividad por un mayor número de alumnos, valorándose especialmente su pertenencia a distintos grupos-aula o distintos centros educativos.
- Utilización de las nuevas tecnologías en la realización del trabajo o actividad.

Artículo 2.- Se da nueva redacción a la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, que queda redactada de la siguiente forma:

“TERCERA: Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán, en todo caso, exentos de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados que en las mismas se realicen.

Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación y en el Decreto 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Se da nueva redacción al artículo 7.4 del Decreto 3/2001, de 9 de enero, por el que se establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de Educación Infantil en centros privados autorizados, que queda redactado como sigue:

“Los pagos anticipados a que se refieren los números anteriores estarán, en todo caso, exentos de presentar las correspondientes garantías.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL